**POPRC‑10/2: Éter de decabromodifenilo (mezcla comercial,
c‑decaBDE)**

*El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,*

*Habiendo finalizado* una evaluación de la propuesta de Noruega sobre la inclusión del éter de decabromodifenilo (mezcla comercial, c‑decaBDE) en los anexos A, B o C del Convenio de Estocolmo y habiendo decidido en la decisión POPRC‑9/4 adoptada en su novena reunión, que la propuesta cumple los criterios establecidos en el anexo D del Convenio,

*Habiendo finalizado también* el perfil de riesgo del éter de decabromodifenilo (mezcla comercial, c‑decaBDE) de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio,

1. *Aprueba* el perfil de riesgo del éter de decabromodifenilo (mezcla comercial,
c‑decaBDE)[[1]](#footnote-1);

2. *Decide*, de conformidad con el párrafo 7 a) del artículo 8 del Convenio, que es probable que el componente (BDE‑209) de c‑decaBDE del éter de decabromodifenilo, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, puedan tener importantes efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial;

3. *Decide también,* de conformidad con el párrafo 7 a) del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 del anexo de la decisión SC‑1/7 de la Conferencia de las Partes, establecer un grupo de trabajo especial encargado de preparar una evaluación de la gestión de los riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control aplicables al éter de decabromodifenilo (mezcla comercial, c‑decaBDE) de conformidad con el anexo F del Convenio;

4. *Invita* a las Partes y a los observadores*,* de conformidad con el párrafo 7 a) del artículo 8 del Convenio, a que presenten a la Secretaría la información especificada en el anexo F antes del 5 de enero de 2015.

1. UNEP/POPS/POPRC.10/10/Add.2. [↑](#footnote-ref-1)